

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//29.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1825 / 1826

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 47 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

B. H. y J. Medina Marañon ano 1826

Vibro & amendo cupitulari & error dha
villa, y año de su manifestado.

B. H.
J.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section, possibly a list or notes.]

[The lower two-thirds of the page are heavily obscured by large, irregular water stains and foxing, rendering the original text almost entirely illegible.]

El Acuerdo en el Aud. concurra de L
Expediente de propiamente remitido por O. N.
para Comisary del año que viene de 1826 y hoy
informes que tenemos abien tomar, ha proveido
claro sig.º

Señor
Don
Antonio
Andrade
Carrión

Caceres 27 de Nov. de 1825. Se nombra para Comisary
pales del Ayto de medicina hoy hoy para el año
que viene de 1826 al Sr. D. para segundo Jefe
mero id. Sr. Salguero: para id segundo a Fran
delgado: para id tercero a Manuel Zambrano:
para id cuarto a Sr. Cavallero: para id quinto
a Lorenzo Munuera: para id sexto a Sr.
a Sr. Luis Cabrera: para id penultimo a Fran
Worpe: para id ultimo a Sr. D. Hermosidad
a D. Parralcom Guierrez: para id segundo
Juan Antonio Moreno. Proveido en tenor de
este dia por los Señores del margen que en
su carona que se certifica. Lo rubricado. Delgado

Cuya superior resolucion comunico a V. O.
de m. o. n. para que en su cumplimiento y en el
dia primero de dicho año pongan en posesion a los
mencionados electos previala declaracion
y nada que señala el articulo to de la P. L. cedula
de 18 de Mayo de 1825 y para que en el
remitiran testimonio por mandado del Fiscal
de L. de 1.º y asi poder en el termino de ocho

15
dij los dros. auorados bajo apenaviu de
comisionado a m. contra qualo venifig.

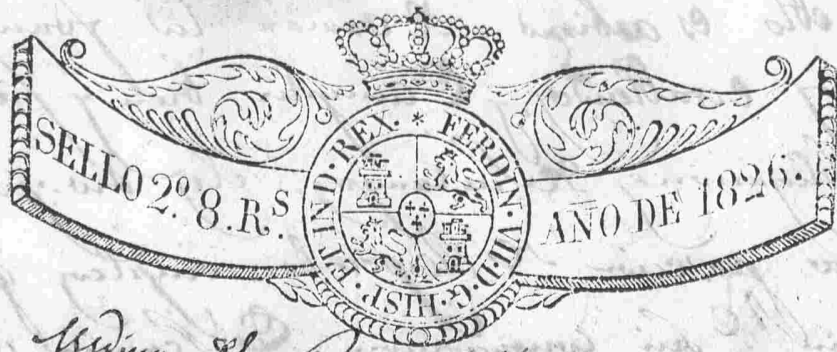
Dirigido a N. C. de la Case
en 18 de Mayo. C. de 1825.

Nota.

J. M. Juan Martin
Delgado
V. H. C. de 1825

No se nombra mas que
un Diputado por deves
quedar el ultimo nombrado
en el presente año

Del Ayuntamiento de Medicina de la Piedad
C. de 1825



Miada Ray Doray á primero de Enero suist obediencia
y venise y ley los dhas y componen su Ayuntamiento
y ayuntamiento estando juntos en la ciudad de Pinar del
Riyo de Comunal para el estado Pinar del
Riyo á efecto de dar la posesion á los Regidores y demas
conceales y han venido electos para servir sus Res-
puestas destinos en el presente año fueren con-
suevos, previendo en caso de ausencia de los
algunes, Juan Delgado, Manuel Lumbrales y Josef
Cavallero, electos Regidores: Lorenzo Mancaes para
dijutado; Josef Luis Abueno para tesorero; Juan
Borja para Penonero, Juan Laureano Encineros, y Juan
Antonio Moreno para Alcaide, Manuel de los
mandat, quienes jurando y Reperibey, electos
en esta Concepcion. Vaso la posesion de esta
á la de la Real Cedula por el Tribunal superior con
posicion en Pinar á dhas personas y eleccion de
que representacion que los dhas y levan lo han
dijado por el honor dho, y perdido el juram-
to prevenido en el anterior dho. No Real Cedula
E primero de Enero de ochocientos veinte y gra-
ta No haver pervenido á ninguno logia, Au-
dicion Seneca) A qualquiera denominacion que
se, ni Chaben acordado sabiendo principio E

El Pueblo es asimismo deवाना la forma de
 Gobierno establecido, y Cumplir, bien y fielmente con
 las obligaciones de sus cargos, y de Dios y Reuie-
 ron la posesion de sus cargos, cumpliendo quieto, y
 pacificamente su comision, y de ninguna algema
 en señal de la qual firmaron sus nombres enfor-
 ma capitular. Y lo firmaron en Madrid, a los
 diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y
 treinta y tres años, en la qual se firmo con
 la siguiente asistancia de Confesion =

Carlos Argueta Juan. Fernandez Joaquin Gutierrez
 Miguel Gallardo Borcua y Herrera
 Simeon Carrasco Antonio Sanchez
 Manuel Garcia

Josef Fernandez Juan. delgado Manuel
 Salmeron Joseca Valle Lamberto
 Galo Caballero Antonio Moreno Galindo
 Juan Antonio Julian Aguilera
 Daniel Gutierrez
 Juan Antonio
 Moreno

Acuerdo Nom-
 brado de la Junta
 & Propios y de los
 de la Junta de la Real Audiencia de Mexico

Deuero civil ordinario Venise y sea lo que se
prouen su Ayuntamiento y ayuso finisimam como con-
ueniente al mismo dizenon: Que haviendo ley pu-
esto en posesion de su Repuibor deueno y como
aparece su asension deuen proceder como pro-
ceden a los Nombres de Sauroy Propios, Conto, y
deuen en q. tiene en costumbre en la forma sig. te

Para la Suma Propioy los N. N. Mayor Ben-
dine. Juan. Delgado y Josef Cavallero, Regidorey; ma-
nuel. Galv. Caballero Diputado; Josef sin. Caballero
Sindico; como el Ayuntamiento.

Para el N. N. Mayor Benidine; Diputa-
do Manuel Zambrana Regidor; Juan de Lopera y Juan Be-
nede. Depositario Juan Mateo Fontaler; Sindico Josef
Lino Cabrera; como el lexonexo en cada y sumas y como
del N. N. Juan Guiller de Aguilas

Para como el Ayuntamiento a el animal Cabera tambien
Haver Manos con el Salario de donmil Novencos
y en los mismos terminos y el año asension
saber que deo Salario y por el N. N. Propio y ha-
ciendos y Reparamientos de Contribuciones segun
costumbre y sea responsable a las Corramas
Propioy y demas N. N. por no ser de la asension y
en la q. poner los dominios y las poudoras en
oportunos pios segun asende el Ayuntamiento y
grand. no. ena responsable.

Para Mayor don. Propio y Josef Santos Cordillo
Para Depositario de Indico a el N. N. Propio y Josef
Alguero

Para Medico Titular al animal de Agustin Comheno
Para Timpano Altitado a ad, Pedro Palmio
Para Muecos y pimeray Terney o

Para Aguacil Mayor y Alcaide del animal Manuel Cordillo

Para Aguacil chico a el Comandante de el Muro. Antonio

Para Pedro pulido a Mariaj Andon

Para Leonora Fiscal a don Juan Pardo

Para Pedro de el Muro a Josef Cordero y Maria de Ana

Para el Regimiento de Reales a Josef Ramos con el Salario de un te Equitativo

Para Pedro de Villas a Alonso Morano, y Antonio

Para Pedro de Villas a Pedro Moreno y Damian

Para mensajero de las Semanas del Monte a Juan Tinoco con el Salario de un dia y de cada una hora de el Muro proximo a todo el mes con familia y demeritos de una de las

con lo que se comen las cosas de finca y de la casa de el Muro y de la casa de el Muro

Carlos Angel y Josef Fernandez

Manuel Zambrana

Galo Caballero

Donato Tanco

Señal de el Auditor

breve de el Auditor

Antonio
Antonio Ramirez
Manuel Blasco

Nota con las tres de las cosas que se han de hacer



la posesion de la casa, y en sus muros y edificios
con tanta menor y de a. del Mayor por mano de
su J. J. en el Real Acuerdo para Provas
de G. Cent.º

Mayor
B

Aceptac.º de
Mayor de
propios José
Santos Gondillo

En esta Villa on ocho de referido mes y año, comparecido
a la judicial presencia José Santos Gondillo de esta vecindad
y hecho saber el nombram.º de Mayor de propios p.º antecede,
entendado dixo: lo acepta en toda forma y conforme a derecho, y
en su credito lo firma con D.º de G. Cent.º =

José Santos
Gondillo

Ora a depositario
de la casa de
Juan Mateos Gonz.

Despues compareció ante D.º de G. Cent.º y p.º antecede el
D.º Juan Mateos Gonz. de esta vecindad, y entendado
el nombram.º de depositario de la casa de esta V.º que
antecede, dixo: lo acepta en toda forma y conforme a derecho,
y lo firma con D.º de G. Cent.º =

Juan Gonzalez
Mateos



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Di. Tol. a. 826. Poenim

Di. Tol. a. 826. Poenim

El Ayuntamiento establecido
convirta de la exposición de N.º de
23 de Diciembre último, relativa
al parentesco que media entre el Dipu-
tado y regidor cuarto cuartos electo
el presente año, se ha residido en providencia
del día de ayer exponiendo de su oficio de
regidor a don Cavallero y nombrado en
su lugar a don. Albuja Gasano.

Lo que participo a V. V. de su
oficio para su inteligencia y que se
notan en el poder con don Custodio

Dios que a V. V. me da
Cuerpo a don. el 26

D. Juan Martín
Delgado
Vingueron don.

L. del Ayuntamiento de Medina de Rioseco

Dear Mother

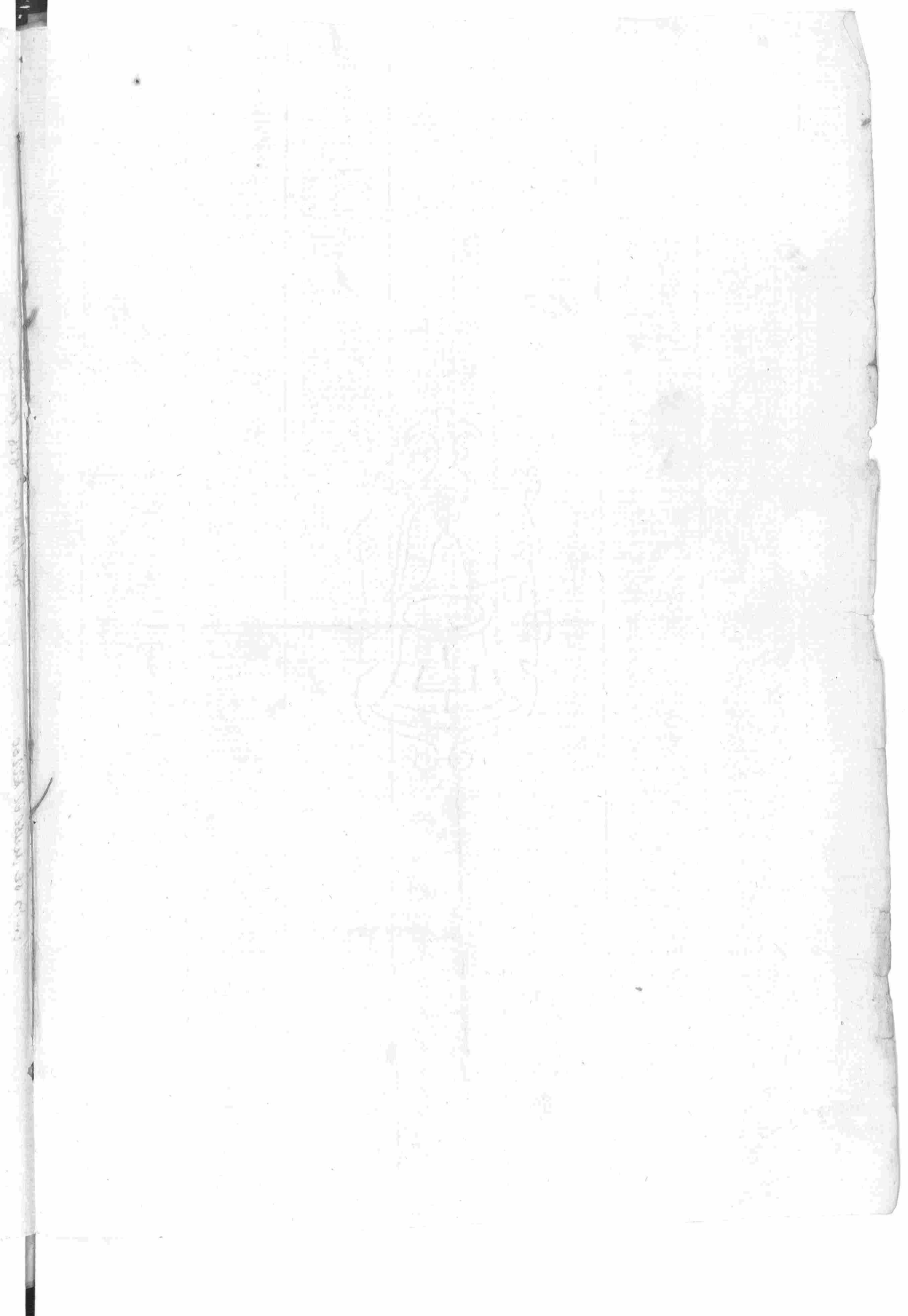
I received your letter of the 10th and was
glad to hear from you and to hear that
you were all well. I am well at present
and hope these few lines will find you
all the same. I have not much news to
write at present.

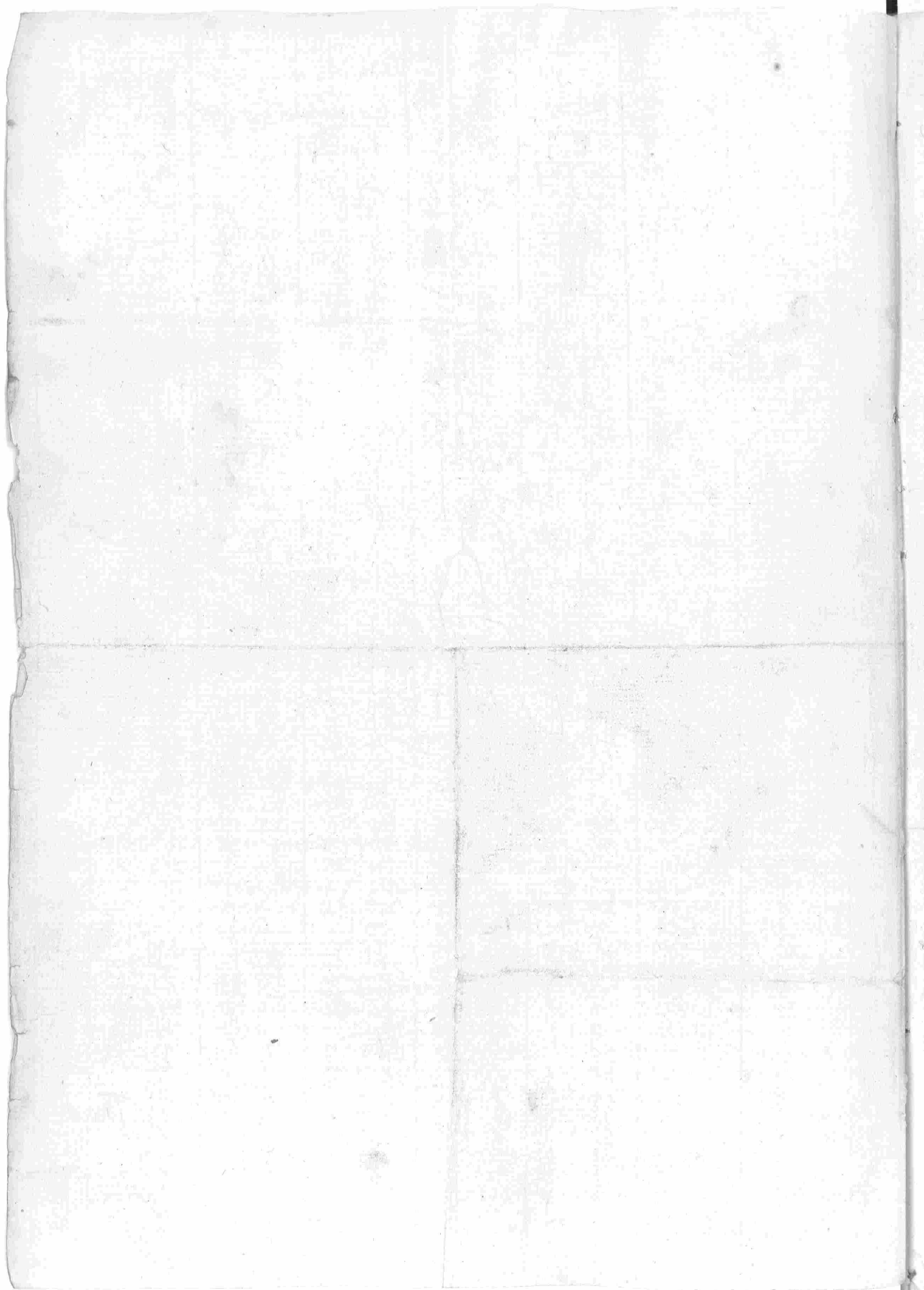
I have not much news to write at present.

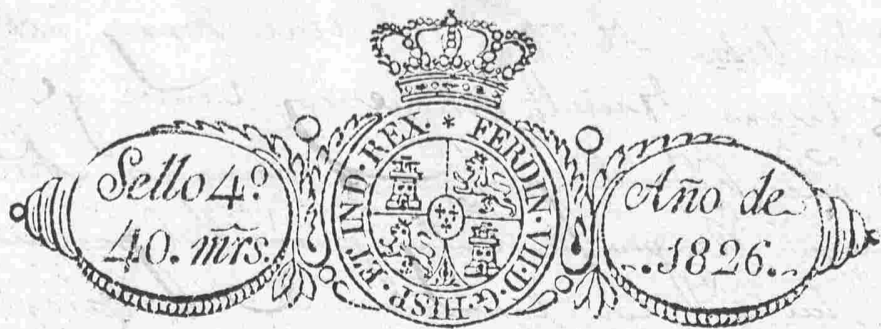
I am well at present and hope these few lines
will find you all the same.

Your affectionate son
John Smith

John Smith







[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Entrega de D. Diego de Salazar y Sotomayor
 a D. Juan de Torres y Guzmán

En la Villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario de la Real Hacienda de esta Corte, por el Sr. D. Diego de Salazar y Sotomayor, Comisario de la Real Hacienda de esta Corte, en virtud de un Real Cédula de S. M. de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años, en cuyo tenor se contiene lo siguiente:

El Real Cédula de S. M. de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años	18400.
El Real Cédula de S. M. de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años	8075.
El Real Cédula de S. M. de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años	8002.
El Real Cédula de S. M. de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años	8001.
El Real Cédula de S. M. de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años	8003.
El Real Cédula de S. M. de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años	8500.

Y para que se cumpla lo contenido en el Real Cédula de S. M. de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años, se ha acordado que se pague a D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario de la Real Hacienda de esta Corte, la cantidad de ochenta y cuatro mil quinientos y sesenta y cinco reales, y para que se cumpla lo contenido en el Real Cédula de S. M. de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años, se ha acordado que se pague a D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario de la Real Hacienda de esta Corte, la cantidad de ochenta y cuatro mil quinientos y sesenta y cinco reales, y para que se cumpla lo contenido en el Real Cédula de S. M. de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años, se ha acordado que se pague a D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario de la Real Hacienda de esta Corte, la cantidad de ochenta y cuatro mil quinientos y sesenta y cinco reales.

Carlos de Salazar y Sotomayor

Santiago de Torres y Guzmán

307
 B

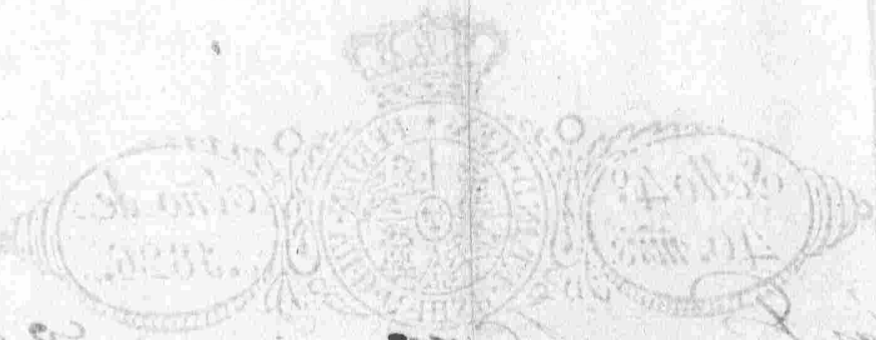


Jos. Blas Pasqual Dir. unico p. el n.º C
vildo y Rentas de ay. de Alapax y sus
oficia de ella. Certifico:

Que Pablo de los Reyes deurado Ca
sado, con nombramiento de sugeto,
de buena conducta politico, y unad
amante de la Augusta persona del Rey
Nuestro Sr. investido unicamente en
Suces. y traficante desde su tie
na vedada con cuyo producto pado
tenido y sostiene a toda su familia
y del mismo modo. Certifico no
conitame, haya sido en tiempo
alguno procesado Criminalmen
te ni recaydo sobre su persona
condena alguna y que su salida de
este Reblo no proviene por fugi
tivo del Sr. sino por a pro por
se su mejor estado, y amandado
Al Sr. Al. encargado en esta
blecimiento pongo la presente q.

Con mi go. Firma en Alapax
y marzo ocho a mil ochocientos de
y seis
Jose Berg.º
Villalby

Las Pasqual
no



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the name 'Don Juan de...'.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script.

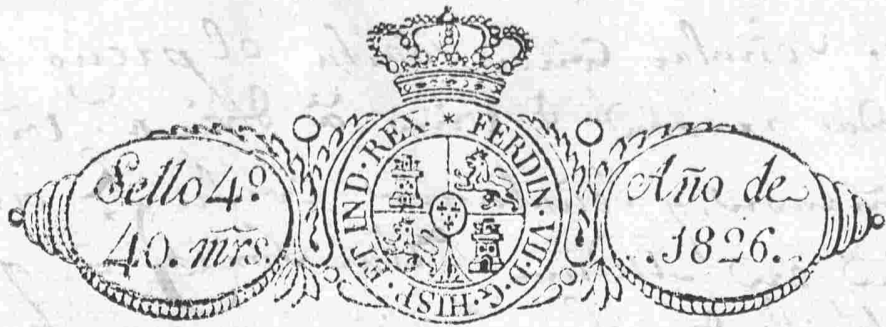
Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.



Yo el Rey. Residente en esta Villa desde
el año pasado de mil ochocientos veinte y cinco,
ante V. N. Dñs. Justicia y Ayuntamiento de esta
Villa de Medina de las Torres, como mas hácia lu-
gar, parecer y dixo: Que desde principios de
año corriente tengo arrendada una Casa en esta
dha. Villa, con animo de establecerme en ella con
mi familia, y exercitar en ella el oficio de Mex-
caer de generos del Reyno yemas que constan
de los Despachos que conserbo en mi poder; y no
habiendo podido establecerme hasta el presente
en esta Villa ya referida; para acreditar el
comporte y manejo que he tenido en la de-
dha que hera el pueblo de mi domicilio, so-
licito ante su Justa, se me franquease la con-
respondiente certificac.º del Reyno en su V. N. A-
lo que se accedió, y en fe de ello la presento con
la solemnidad correspondiente: Por tanto =

V. N. Dñs.º. se sirvan admitirme por vecino de esta
dha. Villa, y anozarme en sus padrones y veci-
nales, para contribuir con las cargas q. los
mismos sufren, y gozar de los privilegios que
a los de mi clase son pertenecientes, mediante
a habense me cargado en dho. año anteproximo
la contribuc.º q. me correspondió por mi tra-
fico, y haber solventado igualmente en el presente
los dos tercios de la referida contribuc.º y m-
puesta al comercio mercantil; y así fecho



que se remató a su favor, el cual según tiene
 conferido el infrascripto es no se le repavó y
 quedo obligado a pagar dha cantidad como
 es bien constante, debe acordar y acuerda se
 desente dha cantidad del salario y otros q
 corresponden al mismo año y no se impute
 por ella al Marqués ni a ningún otro; y
 q. se ponga certificación de este acuerdo en
 las referidas cuentas. Así lo acordó en
 Medinaceli a tres de Abril

M mil novecientos veinte y seis

Angela *José fernanden*
Fernando delgado Salguero

José de Alcazar
Juan Alvarado
Alfonso
José Carrero
Galo Caballero
José
Cipriano
Francisco

Wora y dia quatro de Abril de mil ochocientos
 y seis, puse fe. La certificación presentada
 por D. D. de los Reyes, escrito q. la acompañó y buenda
 puesto a su seguida, a instancia del interesado, de que
 certifico =

Francisco Señalán
El Ayuntamiento de San Juan

deve ser a cada ano a cada el precio netto
Cada anno e vino a diez n. vn. y lo
firmaron y sellaron con sus sellos
bando en Medina del Campo a quatro
de abril de mill ochocientos veinte y seis

Angel de Torres fernandez

Salguero

Juan de Aguirre

Manuel

Lambert

Señal de Aguirre
Juan de Albusa

Galo Caballero

Museo
Luis de Ramirez
Hernandez

INTENDENCIA

DEL EJÉRCITO Y PROVINCIA
DE ESTREMADURA.

Se vino ó frastuo esta au-
torizado para vender libremente
los artículos de abasto al porma-
gor con la circunstancia de pagar
los correspondientes derechos á los
respectivos arrendatarios de los
expresados artículos; Pero de
este concepto ha sido una arbi-
traria interpretación y sentido
contrario el que han dado V. U.
á la Intención de esta Intend.
De H. de Septiembre último, al
demostrar que la misma no
permite vender vino al porma-
gor á los celeros, que no son
los celeros, según se demuestró

de 14. del actual ~~...~~
a continuacion de la instancia
de queja que le fue presentada
por Jose Sanchez y Juan
Rodriguez, de esa Ciudad
de remota de haberles prohibido
do la venta del referido ~~...~~
en dicha conformidad, ~~...~~
me visito con vista de lo
sobrevisto que me han hecho
los indicados Jose Sanchez
Juan Rodriguez y comun
que me han dirigido ~~...~~
en 9. del corriente les pro
vengo: que se abstengan de
prohibir la venta del ~~...~~
al por mayor, que debe

Entiendo de cuanto de la
Milenio arriba, por ser
libre, sin mas restriccion,
que la de que hayan de
satisfacer los Magnates
o forasteros los derechos dirig-
nados al abastecido de
naso bajo las reglas de
precaucion establecidas. Lo
digo a V. U. para su gov.^{no} y
cumplim.^{to} conseqüencia a la
voluntad de dichos interesados
y su referida consulta.

Dijo que a V. U. en
a. Madrid y Reino de 1826.
Manuel Camero

San. del Ayuntamiento de
Medina de las Torres

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.]

INTENDENCIA

DE PROVINCIA

DE ESTREMADURA.

Como segun la costumbre establecida en lo general para verificar las ventas al por mayor de los líquidos de vino, uinaga, aceite y aguardiente haya seguido la medida conocida por cuanto de acorta y conceptuando al mismo tiempo seria la indicada costumbre aprobada en la ley no se ha ofrecido reparo a esta providencia en comunicar sus ordenes, para que las que se hubieren en la expresada conformidad fuesen bajo otro concepto; mas habiendo inspeccionado el asunto con detencion, y

INTENDENCIA
resultando estas determinadas
DE PROVINCIAS
DE LA REINADA

por los artículos 6.º y 7.º de la
Real cédula de 26 de Diciembre de 1763 que

las ventas al por menor son las
que no lleguen a la media ca

de peso castellano y las del
por mayor las que se hagan

desde la expresada media ca
inclusive arriba he venido

previniendo a V.V. no permitan
se vendan los referidos catay

al por mayor en otra forma
que la expresada, ni al por

menor en otros parajes y
los puntos públicos designados

al efecto y casas de los Corredores
de reales sin pagar o a

maeney, de los que procedan
de sus cosechas. Lo digo á
V.U. para su inteligencia y
puntual cumplimiento bajo
su responsabilidad; que así se
obtiene en lo sucesivo, y que
con conocimiento de una deter-
minación a D. Santiago
Lemus, vecino de los Sauces
y abarcador del ramo de
vino en esa Villa para que
le conste el resultado de la
instancia que me ha pre-
sentado al efecto en 29. del
anterior en la cual solici-
taba dicha aclaración
con objeto de evadirla

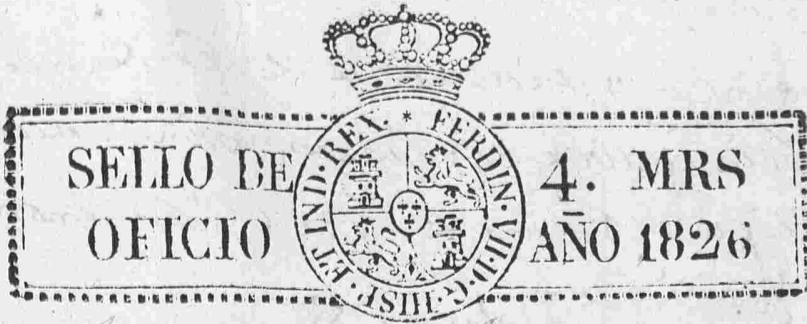
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de perfuicios que ha exper
to experimentaba.

D. D. S. que a C. C.
m. S. L. Madafon y ella
yo 19. de 1826.
P. C. D. S. Y.

Josaf de puente
[Signature]

Av. Justicia y el yuntamiento. de Medicina de las P.
Cura



plase lo dispuesto en la oñ. antecede. hagase sa
ber al Abastecedor D.º Vanzugo de mas su contena
o, y a los traficantes el vino p.º supervisar el campo
bajo toda responsabilidad. Asi lo acordó el Ayuntamiento de esta Villa de Medina de las Torres a veintiseis
y cinco de Mayo de mil ochoc. veinte y seis =

Carta de Miguel José fernan dez
Salguero

Juan el degado Manuel

Lambraño Señala el mes de
Francot Villaya

Galo Caballero

Señala el mes de
José de Cabrera

En esta Villa en veintiseis y cinco de
de febrero de mil ochoc. veinte y seis de Luna
fios. de Ayuntamiento y Curs. notifique
hece. saber el auto que antecede, digo oñ. y
quando meceda José Sr. Nincon Vecino de
esta Villa, y traficante en el ramo de vinos, en su
persona, y se quedar entonado conyctico = Luna

En el mismo día pase a las Casas de Miguel Marcos,
ya han pod.º referir a hacerlos igual insinuación,
como traficantes que son en dho. ramo, y no tubo efe
to p.º no hacerlos encontrados en ellas, que para que
conste, lo acordó por dho. f.º firma = Luna

W. 1 } Enveinte y quatro de febrero del año noventa
que he de aver el sueldo, yo no precede a Juan
Rodriguez de Arino de esta Villa en persona, de
que certifico = Luna

W. 2 } En el mismo día volví a las Casas de Miguel Ma-
teos de esta vecindad, y tampoco lo encontré en
ellas, q. p. q. conste lo firmo = Luna

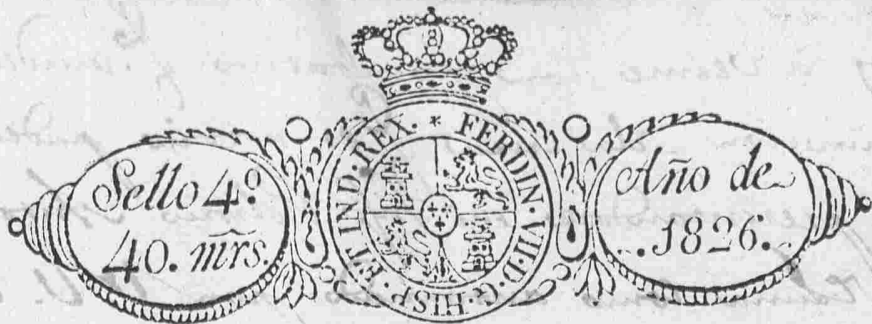
W. 3 } Enveinte y seis, lo notifique a don Santiago Lemos
vecino de las Barbas, vecino de la casa del vino en
esta Villa, en persona que certifico = Luna

W. 4 } En el mismo día lo notifique a Miguel Mateos
de esta vecindad, en su persona que queda
entendado certifico = Luna

Acuerdo sobre Pastizos y ganado vacuno

El Ayuntamiento de esta villa acordando por la conveniencia de las vacas debe acordar y acuerda
que las cabras y ovejas no entren en los pastizos hasta levantar las gavillas en toda la tierra y q. el ganado cerril vacuno se reuna con la bajada del Concejo y q. ninguno pueda separarlo hasta q. salga todo junto a aprovechar los pastizos con el baguero q. las contadas; q. los bueyes no pasen p. ahora hasta q. haya mayor terreno desocupado de gavillas del indio de Sordón p. arriba baxo la pena de ser denunciado; lo q. se hará saber p. pregones y edicto. Añ. 1690 en Medina a diez y ocho de Junio de mil noventa y seis

Angel Salazar + Hortal



Estevan Ramon Navar, Blanco, Notario Mayor
Cano de la Real Audiencia de Sevilla y Ayuntamiento.
Cana va. ante V. S. de los J. C. de la Compañía
como mejor procediere, y sin perjuicio de Superioridad
Alguno de los papeles de este fondo de comercio, parece
y digo: que habiendo estado en las antecesoras y
continuas y por muy reciente en esta quise
pauca porción de bienes de esta Santa
capitular de Sevilla para el uso de esta Compañía
quando se celebraron en ella en la ferriedad y de las
corresponden, con preferencia al Alcaide Mayor
de esta villa de Cádiz de V. S. y V. S. y de conyugui
ente no es individuo de Ayuntamiento como lo
es en otros de otros como lo son de otros de otros pa
por el cumplimiento de las y contingencias de
Aunque como por designación de los por la es
perencia, y de conyuguiere debe referirse a
aquel por un simple Alcaide Mayor que por
este ni otra persona tiene suya puesto la
menor contradicción. Deseo la esta. Impulsi
ca. Cuand alow y no. Imaginada. novedad. que en
la tarde de dia de ayer vino y por el conyugui
de donde en el. Ante. amicos. Cera. V. S. en la de. Deseo

canonj a veame con facultades de audire en
conmunicacion de la cura de los novis padecan en la
viva pretermandos mi hijo Polixio Antonio con
devo calma como autorizado por V. U. en sus
ocupaciones auerencias y enfermedades a oujias
el auericio que corresponde en esta danda
y sumion de Noerario de Celeros abltimo
churo il humilladero juras Anploria el ausi-
lio de Agudo, y hallandose en amano en el
el fere de los deos de Aguil Mayor man.
Gondillo, lesq. Ederamporaste pag. aquel entuare en
el como q. le correspondia en mi auerencia inornado
sobre ello como se senture si quera en el dicio
inferior, y segun se ligado a entender mani-
fero q. mi pa mi lo defania, por lo q. en seguida
de mi hijo se preueno a V. U. de Mayor ha-
uerido preueno la ouerencia y la conseruacion de
Recibo fue. la def. no era indubido de humoant.
y se le preueno con prudencia. Si lo fere en
vodaun. adu precepto. y por no dia enuadalo en
un dicio tan logado. infriendo el vesamen de
vare. y querereme despus con videria como
porcion enq me halla en mi auerencia de
volumenidad. o capitulo de Refendo Aguil
por fine y Alertim, particular q. en can re.
cerano rare comran; y como no pueda permitin
sempanse desps en mi perfuio y dny subro-
ry. desde luego Reclamo la manutencion en espe-
rada preueno. pontarito

N. U. sup. se vivan an auondalus. mandando se

Lo acordó en la v.ª de Medina de las Torres a trece
de Mayo de mil ochocientos veinte y seis

Carlos de Arce y Josef fernan de

Salguero

Franco de Guadalupe Manuel

Julian de Zambrano

Aguilera

Señalado de Mes.^{da}
Franco de Moya

Señalado de Indico
Josefino Cabrerá

INTENDENCIA

DE PROVINCIA

DE ESTREMADURA.

Segun el reglamento de 1785, Real
Decreto de 16. de Agosto de 1784 y Suple-
mento a las Ordenaciones de Almagro
Provinciales de 17. de Junio del mismo
año son libres las ventas al porma-
yor de todos los artículos de Millones
que se hagan, así por los Vinos como
los frutos traginances en ellos,
satisfaciendo los dem. correspond. ^{tes}
al abastecedor conforme a las citadas
N. dem., y a lo expresamente mandado
en los artículos 80. y 81. de la N. Or-
denacion de 16. de Abril de 1786.
En su virtud, y conseqüente a queja
que me ha producido en 27. del ante-
cion D. Santiago Lemus, vecino
de la Villa de los Sauces y asen-
tado del ramo del vino de

en la Villa del presente año, en
motivo de los perjuicios que
experimenta por los abusos
y arbitrariedad que se cometen
por las personas que se dedican
a la venta por mayor del
indicado artículo, y de conformi-
dad con lo expuesto por esta
oficina de Menos en vista del
expediente promovido acerca
de asunto de acañelto; preveni-
do a V. de los vecinos o forasteros
que vendan el vino en dicha
forma, han de pagar el cinco
por ciento de su valor en venta; en
mas los diez del presente año,
son el 5. por ciento del precio neto;
7.º parte del mismo precio;
veinte y ocho mil en C de

precios fijos, que paga el
comunidad, en cuyo caso no
sino mas los vendedores que
mejor depositarios, por la
imposibilidad de q. el abarree-
dor pudiera exigir de los parti-
culares el dno. q. devengan
en el comunio: q. amueando
la venta al primer comprador
con arreglo al art. 27.º de la M.ª
de 26. de Diciembre de 1878 debe
hacerse de media Q inclu-
sive arriba de peso castellano
o diez y seis cuantillos mitad
de que se compone la arrova
del empuñado peso: que sea
de sea individual; esto es, por
cada una persona, y no dos
o mas unidades; y ultimam.^{te}

que tra de hacerse por las
calles y no en las casas, porq.
de lo contrario seria establecen
nuevos puertos publicos en
perjuicio del abastecedor
y de la misma N. A. Hacienda
por las consecuencias que de
lo contrario se seguirian.

Lo digo a V. U. para su
intelig. Cumplido

Dijo que
V. U. m. a. Madrid
y Junio 3. de 1826.
P. de D. S. Y.

por delante
J. S.

San. de Ayuntamiento de
Medina de las Torres
Acuerdos etc



Ajuntam^{to} de esta va^l con vista del oficio antecedente
 acuerda se haga saber a Don Sanchez Pinson, Juan
 Rodriguez y Mig^l. Mateos traficantes en vino el
 contenido de este oficio p^o su cumplimiento y q^{ue} alfe-
 to se haga notorio al publico p^o edictos y pre-
 gones. Asi lo acordó en Madrid las Torres a
 cinco de Junio de mil ochocientos veinte y seis

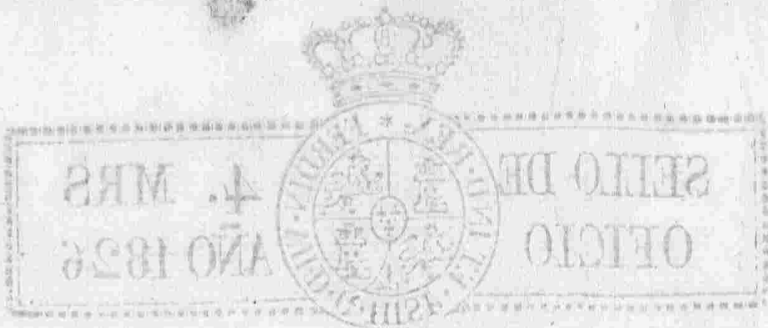
Carlos de Arguola
 Josef fernandez

Julian Salguero
 Aguilar Juan de Salgado

Galo Caballero
 Juan G. de M^o

José Luis Lawrence
 Juan de M^o

... dia viene acordado ...
 ... Rodriguez ...
 ... al ...
 ...
 ...



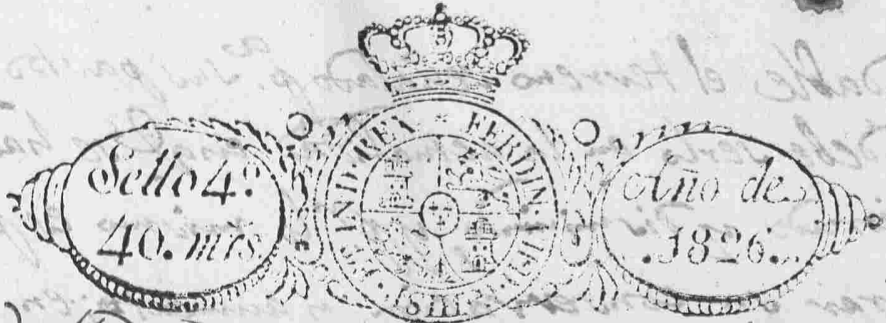
SEILO DE
OFICIO
AÑO 1826
4. MRS

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, including what appears to be a signature or name.]

[Faint handwritten text, including a date and possibly a recipient's name.]

[Large, clear handwritten signature:]
Amador En la Villa



de Medina de las Torres a diez y siete de Agosto de mil ochocientos
veinte y seis reunidos los individuos que componen el ayuntamiento
de ella para tratar sobre el medio de evitar las conse-
quencias que pueden resultar de haber baldiado los gana-
deros de las villas hermanas de Calzadilla, Fuente de Cantos
Monesterio y Montemolin con sus ganados en el terreno ac-
otado para pastos de ganado y caballar a pesar de que este
acotamiento se halla situado en el recinto particular de esta mis-
ma villa y fue comunicado a las referidas de Calzadilla
y Fuente de Cantos en Mayo ultimo segun resulta del
expediente que se dio, fue cumplimentado el oficio que se les
dirigio por sus respectivas Justicias en veintey tres del propio
mes, desde cuya epoca nada han contestado ni expuesto
contra dho. acotamiento conminandose por el silencio que han
observado considerando que por la misma razon que esta
villa ha labrado y sembrado por el terreno de las canchales
de Matavanos sin avisar ni contar con las demas her-
manas que aunque indiciadas de ello jamas se han que-
rido ni hecho gestion alguna en contrario, ha podido ac-
otar el mismo terreno como le ha acotado para los pastos
de verano del ganado yeguar y caballar, debiendo dexar
se libre aunque se hallare ocupado por ganados trashumantes
tan privilegiados a beneficio del ganado yeguar aunque en
razon pueda admitirse excepcion ni inmutancia alguna por ningun
juer que retarde o impida la entrada de dho. ganado yeguar
con arreglo a lo dispuesto al fin del capit. 28 de la misma
ordenanza; y si en otros typos era tan urgente y re-

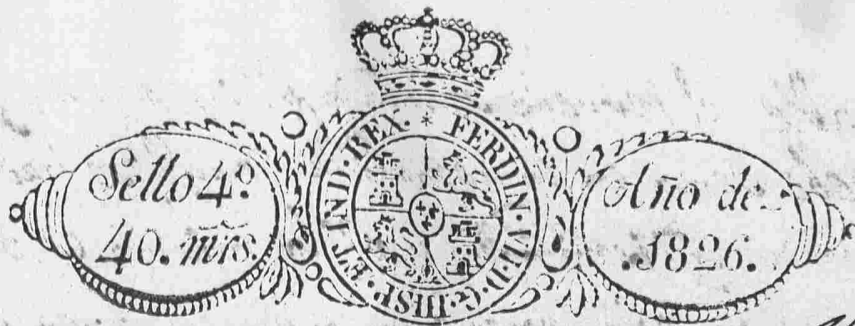
comendable el terreno señalado p. sus pastos, mucho
mas debe serlo en la actualidad enq. se halla tan
deteriorado y disminuido, y p. lo mismo es preciso
procurar su conservacion y aumento; en conside-
racion p. a todo ello, deben acordar y acuerdan
se invite a las mencionadas villas a q. se reunan
en Junta segun costumbre en la H. Fuente de Cantos
p. ser yermo el sitio del Santiaño del Moral
a las diez de la mañana del veinte y uno del corriente
p. medio de su comisionado con respectivos po-
deres, a cuyo efecto nombra al Mejoror Decano
de este mismo Ayuntamiento, D. Jose Salguero, ^{to y n} Vic. leyer

mandando q. para acreditar su personalidad se
le libre Certificacion de este acuerdo. Asi lo acorda-
ron y firman los q. saben de q. yo el ~~de~~

~~de~~ no vale
Certifico = Em. = diez y siete = ~~de~~ no vale
Carta de ayuntamiento Jose fernandez Juan
Salguero Delgado
Manuel Lombardo Señala + otros Julian J
D. Juan + Albuja Aquilar

Señala + el dindico
Jose dino Cabrera
Eusebio Ramon
Francisco

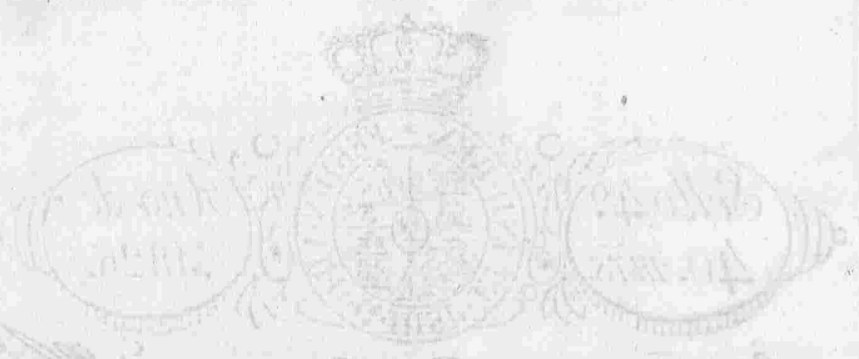
Nota/Cita uniuersal de p. uo. oficio
Cayrillo Hermana, tal fin q. se cimen
en consension acuerdo de q. cert. ~~de~~
D. J. Enverna puse certificacion



anterior a acuerdo p^a ausencia de ^{no} propietario,
y se lo entregó a Sr. José Salguero p^a el fin q^e se yn
dica en el mismo, a f. Censifico =

Vicente Cordero

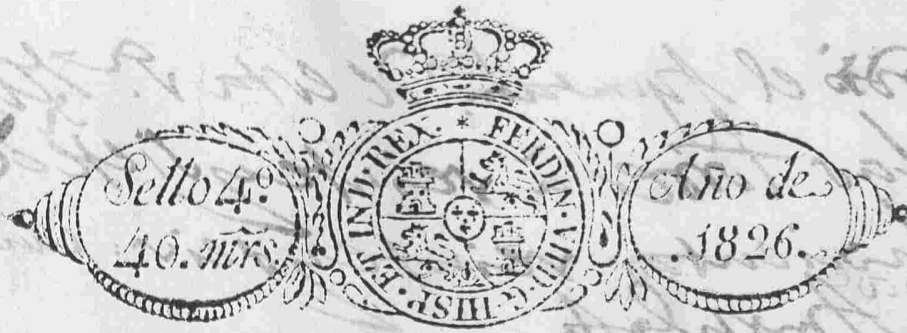
De Lima



Faint, illegible handwritten text, possibly a header or title, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...', written in a cursive script.

Main body of faint, illegible handwritten text, covering most of the lower half of the page.



Ante Dho. Rocha natural de esta V.ª y labrador de
 el rido en ella en la forma de mejor proceda
 ante Dho. J.ª Justicia y Ayuntamiento. Dho. mi
 padre y digo: q' he escrito a Vds como
 estado de Naturales con mi casado y de esta

de natural del Patronat q' el casado de padre
 le movio a llevar a mi el casado a vivir
 a Dho. V.ª en compañía de Dho. sus padres, pro
 go q' e experimentado q' en aquel pueblo ninguno
 de labrador puede vivir y q' en este ejercicio
 me e criado, e resulto baxarme a mi patria y no
 fuere por lo q' comtandole a Vds me modo de
 vivir, son haver dado en tpo algunos el men
 tivo de sospecha y se portadome con honradura por
 tanto =

A Vds suplico se sirvan tenerme por establecido mi
 vivienda nueva en esta V.ª y sentarme como si
 no en los padrones vecinales y contribuyente en es
 ta V.ª en q' recibiré merced y justicia de V.
 Dho. a cargo del interesado

Juan Guillen

Atiendo) Se le admite nueva. p. va.º Avila

acordó el Ayuntamiento de esta V. M. de la Villa de
de las Torres a veinte y siete de abril
de noventa y seis: como V. M.
de la Villa de
Angulo

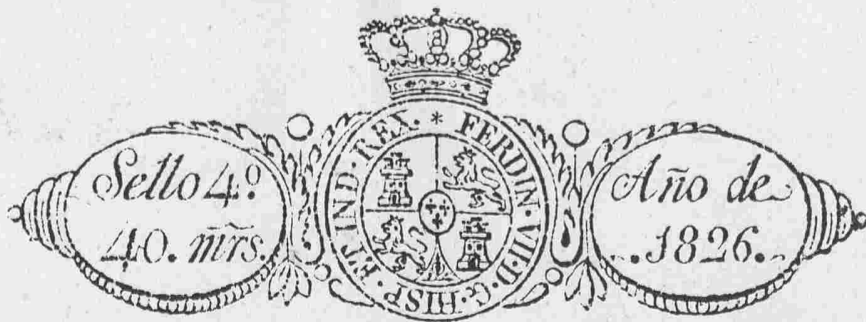
Juan de Delgado
Manuel Zambrano
Julian de Aguilera

Señal de la Real
Juan de Montoya
Galo Caballero

Señal de la Real
Jesús Carreras

Señal de la Real
Luis de Carreras
Francisco de Carreras

Manuel Zambrano
Juan de Delgado
Julian de Aguilera
Galo Caballero
Jesús Carreras
Luis de Carreras
Francisco de Carreras



Lista de los sujetos q. se niegan al pago del precio rito señalado
por el Ayuntamiento a cada C. de vino con arreglo a la P. B.
instruccion de la Intendencia comunicada al efecto y con asenso.

D. Jose Machidona. _____

D. Dolores Sangrino. _____

D. Vicente Jordillo. _____

D. Ines Carrascal. _____

Medina de las Torres Agosto 31. de 1826.

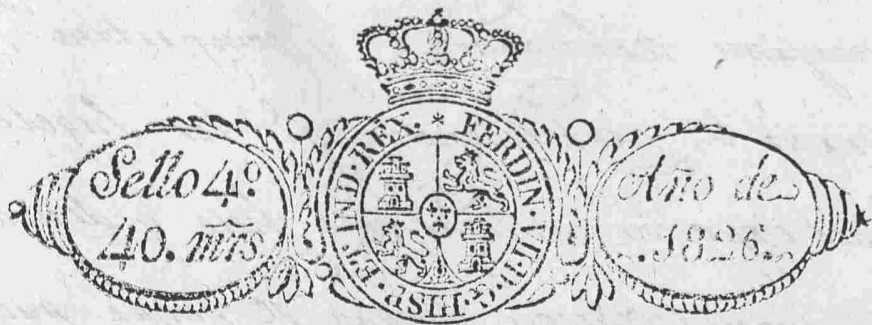
Santiago de los Rios




[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



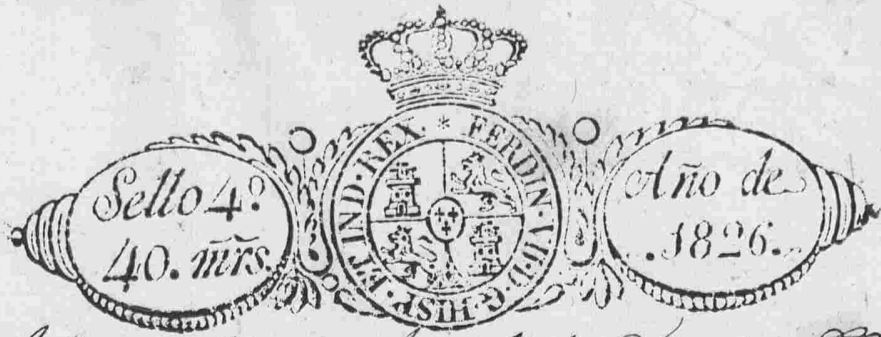
Santiago Lemos, Secario de la Villa de los Santos, y rema-
tante del ramo del vino en esta por el año de veinte y cinco
al de Veinte y seis, ante V. como mejor proveya y haya lugar
en Dios Digo. q. habiendo procedido a seguir a los individuos
q. deben solventarme el interés q. corresponde y se señala
por cada arroba en las Superiores instrucciones, me en-
cuentro con la novedad de negarse al pago de lo q. fueron
adelantado varios de ellos, y hasta en cantidad de quinientas
cinco Q., bajo el espucioso pretexto, de que las tenian
ya enagenadas, quando en Veinte y cinco de Marzo se
hizo el aforo, no reflexionando, q. todo el producto de
la Concha del año q. abarca mi obligación está sujeto
a la Satisfacción de Dios, resultando de lo contrario el
incumbimiento de q. hubieren de pagar solo por una
mínima parte, si a tiempo de haberse formalizado
dicho aforo, tubieren ya mi enagenado el de su pertenencia.
Esta consideración es tan sencilla, q. no se necesitó
de la peneracion del Ministerio Judicial para fijarse
en ella desde luego; Así pues, a remedio de los
perjuicios q. necesariamente se me ocasionan

con semejante arbitrariedad y comportam^{to}, se ha
de servir v. providencia q. los sujetos de que
se hace expresion en la adpunta lista y demas de q.
hace manifestacion hayan de pagar puntualmente
los diez q. proporcionalmente se correspondan, lo
q. podra determinarse por completo si se p^{re}sente
un edicto para q. en general hayan de solventar
todos los q. quinienos haban del continuado medio.
Tambien debo hacer a v. presente para la providencia
q. fuere de futuro, q. estando prevenido p. con
q. comunico la Yntendencia Real de Provincia, y
esta cumplida p. el Ayuntamiento. De esta orden,
que los traqueros hayan de tender p. las calles en
obisam^{to} de fraudes y no en favor q. circule
p. las Vinas, estan contraviniendo abiertamente a
esta disposicion, fijando puertos p. ^{cos} en perjuicio
de mis diez, lo q. no puedo dexar de reproducir
v. para q. tomando las medidas q. le parezcan
oportunas, quite de raíz este abuso, q. de tanto
transcendencia viene a ser en mis intereses, p. tanto =

N. Supp. q. Refersivo a los fundamentos propuestos en el in-
greso de este escrito prohibencia Leg^{na} q. Soluto
p. Secari de Just. q. pido con repeticion de expensas y el su-
mento necesario &c.

Acuendo 3 El Ayuntamiento de Santiago de los Rios

Ex. do
Dr. Jose Felix
Maqueo & Scherzer



esta villa en vista de la solicitud antecedente y en conside-
racion a q. la obligacion de Vassallos empezo desde
el principio de año, y concluire al fin de el, acuerda, q.
solo deve cobrar los dños, las ventas de vino he-
chas desde primero de Enero, hasta ultimos de Diciembre
de este mismo año; y q. en quanto a lo q. particular
sobre las ventas de mismo liquida q. se dice hacen va-
rios vecinos en distintos puestos, contraveniendo a
la ordn. de S.º J.º yº justificando la contravenen a
condaxa el S.º Presid.º las provid.º conducentes. a lo
firman como acostumbra en Medina de las Torres
a veinte y uno de Agosto de mil ochoc. veinte y

seis =

[Signature]

Jose fernanden

Salguero ^{co} Fran.

Manuel Lambardo

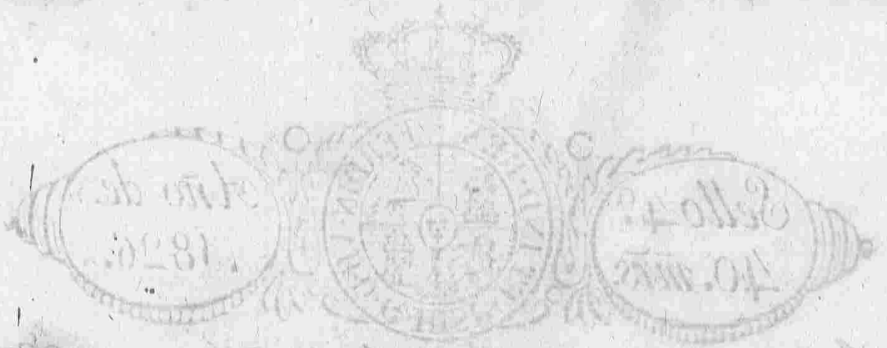
[Signature] Delgado

Julian Aguilar

Señal de El Reg.º

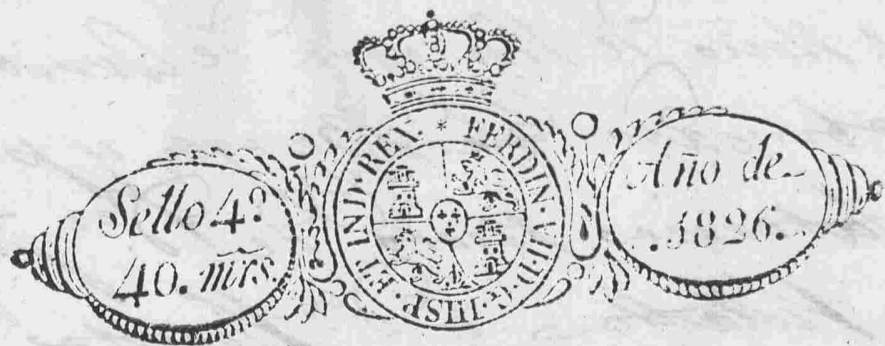
Juan. Albuja

Señal de *[Signature]* del Indico
Jose Sino Oberra



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Joseph', 'Maurice Lumbard', and 'Julien Aguilard', along with other names and possibly dates.]



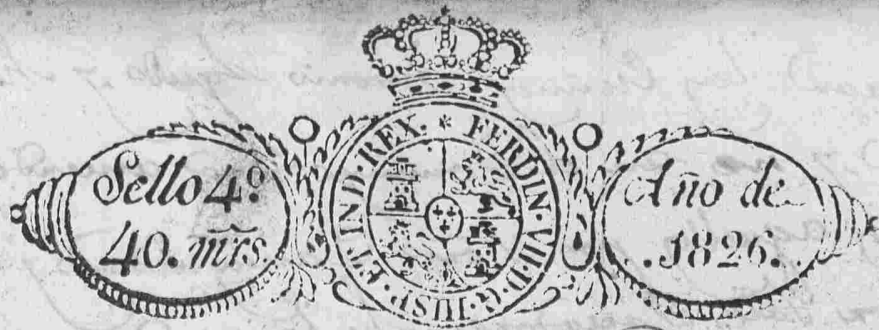
D. Agustín Jimenez Cura Propio Rector de
la Iglesia Parroquial de nuestro Señora del
Camino de las Villas de Medina de las
Torres L.º Certifico. Que en un libro
ferrado en pergamino, y es el noveno de
bautizados de dho Iglesia Parroquial al f.º 78.
se halla una partida, que es del tenor siguiente
se

Partida En la villa de Medina de las Torres en vein-
te dias del mes de Agosto de mil ochocien-
tos y un años. Yo, D. Antonio Delgado y Baquero, Cura Rector de dha
Parroquia, bautize solemnemente
un niño que nació en diez y siete
de dho mes, a quien puse los nom-
bres de Pedro, Joaquín, Bernardo,
Paulo, Julian. Hijo legitimo de
D. Juan Bayo, y D.ª Josefa Villan-
sa. Nieto por línea paterna de D.
Juan José Bayo, y D.ª Magdalena
de Agredo, Naturales, y el Padre

Del Niño de Niegra de Arriba, Ar-
zobispado de Burgo, y por la
maternidad, Niño de D. Juan Joaquín
de Villatoro, y D. Vicenta de Sa-
bro, Naturales, y la madre del
Niño, de la Ciudad de Sevilla, fué
su padrino, D. Jovito Jimenez
Vecino de Tafra, a quien ad-
verti su obligación, y firmé
Bachiller D. Antonio Delgado,
y Baquero =


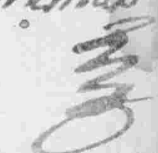

Convenidos esta partida, con su Original
a que me refiero, y p. a que conuse donde
conenga, a petición de parte interesada
D. esta que firmo, en la Villa de
Medina de las Torres, a trece de junio
días, del Mes de Agosto, Año de mil
ochocientos veinte y seis =

Jovito Jimenez



Antonio Agudo, Antonio Lino y Domingos Lora, Jorna-
lenos Voluntarios Realistas Señores desta Villa, a Vm.
Señor Presidente y Capitanes del Consejo con todo respeto
hacemos presente: Que por el artículo 1º del Real Regu-
lamento de Voluntarios Realistas dispone El Rey Nro. Sr.
que en los trabajos q. Puedan ofrecerse en los Pueblos
en guada de circunstancias, los ayuntamientos y fu-
eraciones Publicas Prefieran a los Voluntarios
Realistas en especial a los Jorna lenos, y dando
de presente la ocasion de tomar Nacadores Pa-
ra el monte en la inmediacion montañesa.
Suplicamos a Vms. se sirban destinarlos a esta
trabajo con la preferencia que prescribe dicho
Real Regu., aunque se hallen nombrados otros, me-
diante q. no asiendo llegado aun el tiempo, aya
Vms. tenga echa eleccion, cave nuestra solicitud
en cumplimiento del mando Por S.M. gracia q.
en osequio dicha soberano disposicion Esperan
los Suplicantes.

Medina de La Torres 12 de Sete de 1826

Antonio Agudo  Antonio Lino Lora  Domingos Lora 

Atuendos coniderando el Ayuntamiento de J. Solo con apud

para vocacion las cinco personas que se nombraron
en el dicho Real Cedula, y no en el Domingo de la
nombrados aquellos por el Sr. Don Juan de Ovando, y as-
simbre por el Sr. Don Juan de Ovando. Si lo acordado y firmaron
los dichos señores, dándose los dichos con la conformidad
en virtud de lo que se dice, y de lo que se dice, y de lo que se dice,
de lo que se dice, y de lo que se dice.

Carlos de Angulo

Jose fernandez
Salguero

Manuel
Lambert

Franco de la Cruz

Julian
Herrera

Señor de la Cruz
Juan de la Cruz

Galo Caballero

Josue Monera

Jose de la Cruz

Señor de la Cruz
Jose de la Cruz

Antonio
Circos Ramirez
Juan de la Cruz

no son de proposito & ninguna manera a p.
 el penoso y difícil trabajo & labor las en
 unas, se halla con el consentimiento & poder
 de las la preferencia q. D. N. se ha dignado
 dispensables en igualdad de circunstancias
 para los trabajos q. se ofrecen en los pue-
 blos, pues en otro concepto siendo el Rey un
 amado soberano, y de las gracias y privilegios
 concedidos a los V. S. no podría menos de ha-
 berles atendido p. el nombramiento q. aparecen,
 así como atendido y preferido a Ven.ardino dona,
 y Ven. don V. G. en su consideración no pu-
 diendo cumplir sus vivos deseos en favor de los
 referidos dos y interesados, acuerda velles haga
 saber, q. no pueden ser elegidos p. el oficio q.
 pretenden. Así lo acordó en Medina de las
 Torres a veinte y dos de octubre de mil ochocientos
 veinte y seis =

Carlos Angulo José Fernando Salguera
 Juan Co. Delgado Manuel Lambrano
 Señalé Julian Aguilar
 Juan Co. Albuja
 Gab. Caballero Lorenzo Manuado
 Señalé El Sindico José Cabrera
 Juan Co. Corral
 Juan Co. Ramon
 Juan Co. Ramon



Diego Sorbillo Jornalero y Voluntario Realista Vecino
de esta Villa a Vms Señor Presidente y Capitanes del
Concejo Con todo respeto hago presente q. por el art.
1.º del Real Reglamento de voluntarios de
abitar dispone El Rey nuestro S.º q. en los trabajos
q. que puedan ocurrir en los pueblos en igual
da de circunstancias, Los ayuntamientos y su comu-
nidad publiquen y referan a los voluntarios Realistas en
especial a los jornaleros, y dándose de presente la o-
casión de nombrar Varcaidores para el monte en la
inmediata Montañana =

Suplico a Vms. Sirvan de destino al citado trabajo
con la preferencia q. mereciere dicho artículo aunque
hallen nombrados otros, mediante q. no asiendo llegado
aun el tiempo, aunque Vms tengan hecha elección, care-
miso de tal. En cumplimiento del mandado por S.M. y
cía q. enseguida dicha soberana disposición Espere El
pncante:

Redonda de la Torre y Obre 12 de 1826

Diego Sorbillo

Aunque habiendo el Ayuntamiento de San Diego Sorbillo
no tiene la idoneidad suficiente para ser

pena bien elojio de Caridad, aienda
no haen troje a nombra de. Ni lo desechi.
renov fumaron y ciabaron con la g. avostum.
fran en media Marbonera y diez y ocho de
sombra Quil ochocientos y veinte y seis.

Carlos Angulo y Josef fernandez
Manuel Salguero

Lambiano Fran^{co} Delgado

Julian
Hiquiera

Senal r. Albu.
Fran. Mijang

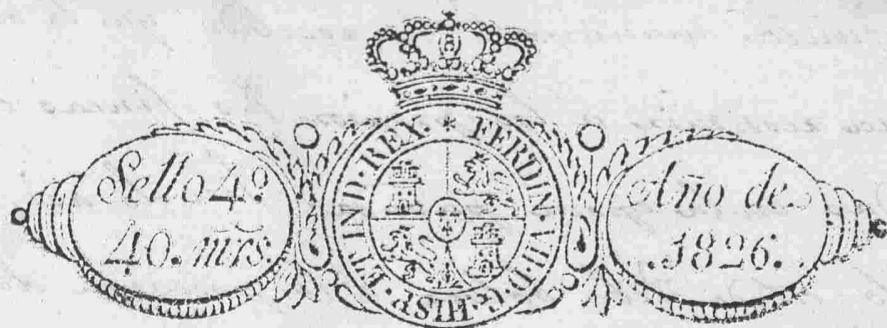
Fran^{co} Corbella

Galo Caballero

Juanco Mancera

Avenida

Elvion Ramon
Haway Ramos



Juan Zambrano Menor, Domingo Morales,
Jose Burdallo, Antonio Rey, Jose Albija, An-
tonio Olmos, Marcelino Martiner, Manuel
Castillo y Juan Garcia, vecinos de esta villa
ante S. J. Presidente y Junta municipal
de propios de la misma como mejor proceda de
razones; Que en la Calle del Foletillo de esta
poblacion existe un Huerto conocido vulgarmente
por el huerto del Rey. Sin embargo de titularse
Huerto, no es mas que un pedazo de tierra cal-
mas como de tres fanegas en sembradura con cor-
ta diferencia, sin mas arboleda que un olivo.
Esta pequeña finca pertenece a los propios. En
el año de ochocientos doce o trece la Junta de este
rango la dio a censo a Don Juan Balfo por que
esta contigua a la casa de su habitacion. Desde
luego tomo posesion de ella; y ha venido pagan-
do un canon de doscientos reales anuales en fa-
vor de los Propios. Tenemos entendido que esta

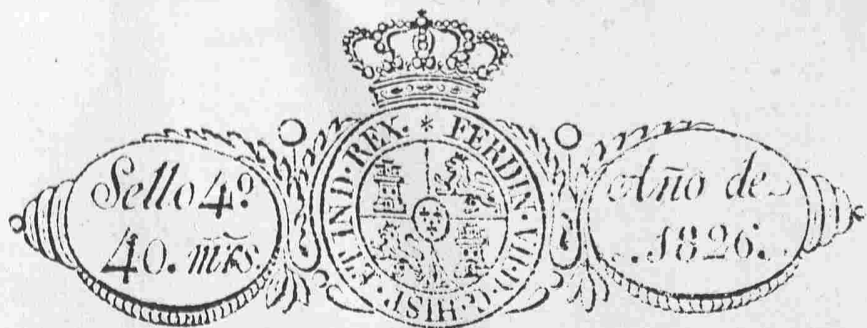
junta municipal ha recibido ya la orden pa-
ra restituir a los propios las fincas enagen-
das en la epoca pasada. Siendo asi, el huer-
to citado debe bolver a la posesion del fondo,
y nosotros los pedimos asi expresamente. Y me-
diante la ~~su~~ situacion que ocupa, necesitamos
el terreno para construir casas de habitacion.
Este terreno hace calle formal con la acera u en
frente, y por esta razon puede decirse que se halla
dentro de la poblacion. Nosotros nos obligamos a
pagar el canon correspondiente, sujetandonos a las
demas formalidades que se estimen necesarias.

En esta atencion =

Sup^{mos} a V^{ras} restituir acordar el cumplimiento de
d^{ho} orden, y hacerla ejecutar; y puestos ya los pro-
pios en posesion de d^{ho} terreno, concederlos para edi-
ficar casas bajo de las formalidades que se estimen
y obligandonos al pago del canon que se imponga =

L. D. Juan. Alvarez

Acuerdo. La Junta de propios teniendo en consideracion
q^e sobre la posesion del cercado del Rey pende recur-
so a instancia de los herederos de dⁿ Juan Danyo en la
Intendencia de esta provincia, el cual se ha dirigi-
do en catorce de Enero ultimo a la Direccion Gral de
propios del Reyno segun ha manifestado la Conta-



Juria jurat del mismo ramo en diez y siete
de Mayo próximo pasado, debe acordar y acendarse
se espere a la resolución de dicho recurso. Así lo acordó
en Medina de las Torres a diez y siete de Abril de
mil ochocientos veinte y seis. En: Caros = Vale =

Angula. Juan de Guadalupe

Señalé + el Reg. + Señalé + El Sindico
Francisco + Alaya + José + Cabrea

Presente Jus.
Antonio Correo

El Suma

Y en el mismo día, notifiqué el acuerdo
precedente a Juan Lambiano menor, por sí y a nombre
de las demás interesadas, en su persona, y se quedó
enterado. Certifico = Suma

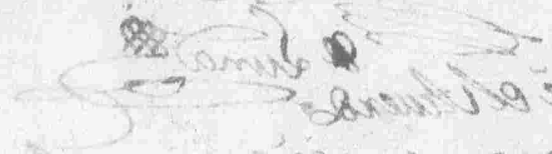


Handwritten text in a cursive script, appearing to be a formal address or declaration.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten text, possibly a list or set of instructions, located below the signature.

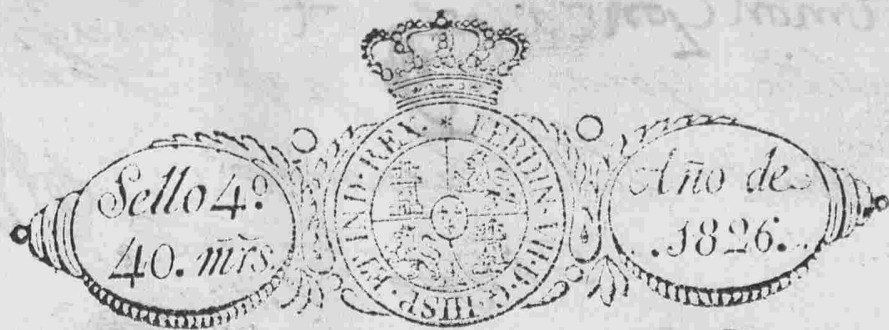
Handwritten text, possibly a date or reference number.



Handwritten text in a cursive script, continuing the formal address or declaration.

Handwritten signature or name in cursive script at the end of the second section.

A small handwritten mark or symbol at the bottom of the page.



Juan Ramon Moreno, D.º Franco Becerra,
 y Franco Manera, vecinos de esta Villa
 y Ciudad del Ganado Bacuno en ella
 por nuestra propia Representacion, y la
 de los demas vecinos de esta Especie q.º abajo
 firman ante V.º Señores de Ayuntamiento
 auto de la misma como mejor proceda: por
 como y decimos: que como aparece de las
 Ordenanzas Municipales y auto de visita
 últimamente practicada en esta Villa por
 el Rano del Ganado Seguar, se halla el
 Bacuno autorizado para el aprovechamiento
 de Herbas y pastos, en las dehesas de este
 Comun: por tanto:

N.º Supp.º nos se firman acordarlo así, pues de lo con-
 trario q.º no desemos esperar protestamos ac-
 dir a Tribunal competente en solicitud de nues-
 tro derecho por ser de Justicia q.º pedimos y
 juramos de =

Hecho en las Torres a 16 de Septiembre de 1826

Juan Ramon Lopez Moreno Franco Becerra D.º mi padre
 Juan Manera

Simon Gonzalez + Luis Agudero
Jesús González + Pepe Jorjé

Christoval Taramillo + D. Agustín Cor
Felipe Villar

Jose Cordera + Andrés de la Cruz + A. López Pe
Bridges Manuel Rubiades + Josef Delgado

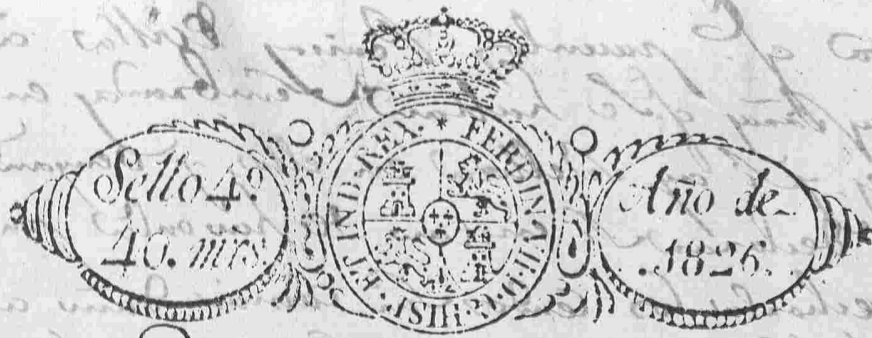
Fernando de Vera + Mig. l. Gardillo + Antonio Bar
Juan

Yraacio + Juan Lucas
Juan Gordon + Bivida de Juan + Calbo
Pujado

Juana Castillo + Josef Espinosa + Antonio
Manera

a permanencia en su disfrute, y no
seria licito quedarse sin aprovecharse
por los que privatizan. tienen
un dño a ello.

Vistos ferros, tal vez fundados
repretendidos, en la costumbre que
viene observandose algunos años
de hacer fura el ganado, hegal
que es el dia de S. Andrés, pero
cuando puede esto? cuando la
mayor parte, o el todo de los
Cerranos se halla sembrado: i por
ventura se hallan los Exponentes
en este caso en el presente año,
todo lo contrario, bien publico
es, ya la vista esta no hallamos
sembrados los Cerranos de nues-
tra propiedad. En verdad, lo estar
cursos pedagos, pero a larga distan-
cia, donde no pueden nuestros ga-
nados causar perjuicio, y si no
ceder por alguna vara casualidad
pronto, cuando a la satisfaccion de



todo para confirmacion de todo
lo expuesto, puede hacerse, si lo
tiene a bien, un reconocimiento por
parte de inteligencia, y retirando
cierto cuantia de mano de
Dios =

que resaca por contrarios im-
perio hablamos con la unia corre-
ponde) lo que por el particular
sine mandado, tenga a bien man-
dar, y ordenar que se gane en
los buques de guerra propia
en el discurso de su buque, hasta
Navidad, epoca en la que deban
haber concluido el curso

que expone
con los Excmos de su Real

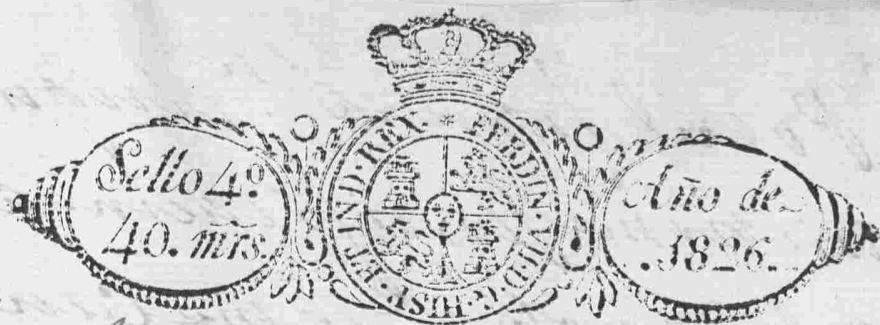
pedro San Gregorio
Vicente Perez
Manuel Enciso
Bernabé
Josef Pruvialde
Josef Beltrán

Ayendo / el Ayuntamiento en virtud de esta obediencia amén



Don Domingo Bermudez Lavador y
Urbano de esta Villa, con el. como may
trayalero en endro parecer y digo. q.
en el mes de Junio del presente año
se comoro por la Junta de Propios
aly Garradero q. aparecieron en
variosos para adfudicarse, por
el tiempo y precio que habrian
sido tarado por los Peritos y enfe
to por q. me adfudico la deche
sabi entada del Potril, como veñi
fio en la cantidad de trescientos
sesenta r. con la condicion ordina
ria de q. permaneciere escotada
poron.º Miguel. Y me aduse el
ganado en el mes de Agosto traviendo
de conocer aprovechado otros terrenos
y quando ando la expresada dehera
para el fin, por no tener vergo de

q^{ue} me perjudicasen en los ganados
cuando cercada. A los pocos dias
se introduxo en la expresada de
bresa fuercivamente y de noche el
Maquero del Conde Juan Be-
nito con quatro criados, o quinien-
tas vacas q^{ue} custodia, causan-
dome un Violento Dolor. Con
este motivo humi al N. Señor
Alcalde Mayor, con el objeto de
investigar el motivo del me-
jante cometido y se averiguo
que no tubo origen en la Union
de Propios ni en la autoridad
Judicial, y q^{ue} el Regidor Fran.
Dela Rosa resentí mi enojo por
el ultraje y Venganza dio la
orden al Maquero para que se
introduxere en la expresada de
bresa. Sin embargo se me ha



hecho rever providencia para que
pague la cantidad en q. se me am
do. El ministro judicial conoce
q. las parras son reciprocos, y q. no ha
viéndose cumplido las condiciones
del contrato enoi exento del pa
go de la cuota del arrendamto
por lo q. me opongo a la provi
dencia en q. se me preceptua
A. V. Supp.º y serva habiendome
por op nens mandar q. se toquen
sin motivo de las cosas de las
de Propis relativas al arrendam
de Vinosojeras, del contrato ce
lesado por mi por C. G. se me adju
dico el P. o. n. l. de la finca de
los Peñon y tiempo q. se graduaron
del aprovecham. y resultando
dever en el estado de la d. chera del

Ponil servas. ⁿ liguas, ad
viri me sacrificia in al tenor
del de ppo q. se me cans por
el Bagnero y aried rads de la
var me exento del pago de la
quorad el amiendo, condenan
do al Bagnero o Arim. ^{lo} Bagnado
al pago de la renta; para lo
q. forma el escrito y pae tenim
mas l'it y conforme a pncipio
q. p' d' o l'om p' un d' a

Lu Bernand de Arilla
Jes. 24^o

Bastolone Bernu Jaz

Auto } Ponase el destim. q. soliciza, y p'ues to
traigase para proveer. Comandó el Sr.
Alc. Mayor de esta villa de Medina de las
torres a diez y nueve de octubre de mil
ochoc. veinte y seis =

Carta de Ayuda

August
Eugen
Havay



de esta Villa con vista del oficio antecedente deuen-
da, que nombra por á hora por Alguacil Mayor
y Alcalde en lugar de Manuel Gordillo, á José
Palacios, y que se le notifique por q. aceptando
el cargo, jure desempeñarle bien y fielmente bajo
toda su responsabilidad, y q. verificada la acep-
tacion y juramento sepase oficio al S.º V.º de Mayor
para q. comunicandose lo así en contestacion al
q. habiéndolo, pueda unirlo ala Causa de su
raron para los fines conducentes. Vbi lo acordó
en Medina de las Torres á veinte y seis de Noviembre
de mil ochoc. veinte y seis =

Jose fernandez Juan Delgado Manuel
Salguera y Julian Lumbrales
Aguilar
Galo Caballero
Francisco y d. Uto José Cabera
Señala el Síndico

Non Aceptacion y juramento) En seguida yo el Es.º hice saber el nombra-
miento de Alguacil Mayor, y Alcalde que antecede
á José Palacios vecino de esta V.º en su persona
quien enzerado dixo: Lo acepta dho. cargo en toda
forma, y con forme á derecho, y presencia
de Síndico. el S.º V.º de Mayor juró desempeñar

lo bien y fielmente bajo toda responsabilidad.
y lo firma con Sumaco. & q. Certificado =

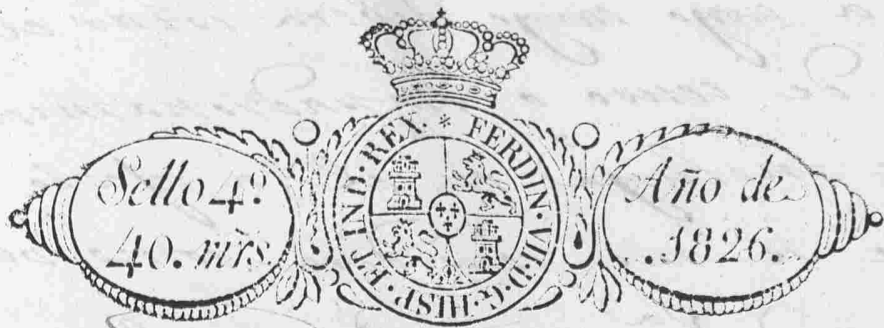
Angulo *Jose palacios*

JP

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

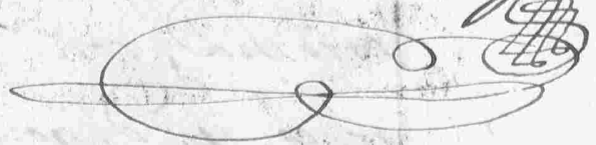


Isidoro Bayo y Villalba natural
de la V. de Medina de las Torres, hi-
jo legitimo de D. Juan Bayo y
de Dña Josefa Villalba ya difun-
tos, ante V. Sr. Alcalde Mayor de la
misma, con la veneracion debida pa-
reco y digo: Que segun fe de bautis-
mo que solemnemente estubo, como
sa he llegado ya a cumplir los
veinte y cinco años, edad competen-
te no solo para la libre administra-
cion de mis bienes, sino tambien pa-
ra soportar y disfrutar las cargas y be-
neficios que las L. del Reino conce-
den a los que gozan de la qualidad
de vecino. En esta atencion, y querien-
do se me considere como tal

AN Suplico se sirva, habiendo por pre-
sentado el citado documento, mandar,
que el Secretario de Ayuntamiento

to a cuyo cargo deberá estar el li-
bro de censo o empadronamiento
me incluya en el, a efecto de
que se me considere como vecino
de esa V.^a gracia que el exponen-
te espera recibir de la real
justificación de V. Madrid vein-
te y cinco de Agosto de mil
ochocientos veinte y seis.

Enredo Bayo



Acuerdo 2
En presencia de un J. am.º f.ª de here, y por el Sr. D.
Lomando de Villaverde por el Sr. D. esta villa de
Medina de las Torres a diez y seis de Agosto de mil
ochocientos veinte y seis =

Anyula

Cuevas de Parra
Harvey Manos

Acuerdo 3

En Ayuntamiento de esta villa, en vista de lo solicitado
f.ª antecedente acuerdo, f.ª luego de ser reado al Sr. D.
Enredo Bayo se le tenga por vecino de esta misma villa
anotándole en los libros correspondientes. Lo firmo
como acostumbra en Medina de las Torres y de
diez y seis de mil ochocientos veinte y seis =

Anyula Salguera Delgado

Lambrañón Señal
Sr. Juan de Albuja Julián

Señal
José Simón
Bellido Cabreran
Juan Manuel

Acuerdo 1 en la villa de Medina de las Torres



Donde se veise y ota de España de un honorario
 veise, sey los nes. y componen la suma de
 Propio de un mismo difunto: que por el...
 Mayor de la... de... por la...
 de Monemolin de la... de...
 las villas de... que se... los dos...
 presady con la... de... suense de
 canoy y caladilla, en los valdres comunes de
 calilla y de... su comunidad de...
 no persona... con la...
 de... en... de...
 al... y... de...
 a... de... que
 por quinta parte corresponde a cada villa en
 the valdres de calilla y... que...
 ascenden a... a...
 y... de... como...
 sean con... a...
 done... a... en...
 forma... de...
 de... de...
 et... de...

Carlos... Juan Delgado

Señal de...
 Juan...
 Señal de...
 Juan...

Salvo Caballero

Ansemi
Cavan...
Haya...

Nota } Enveinte y nueve de otro mes y año, se le libró
a los señores el destino prebenido en el acuerdo
precedente q. f. verifico = Hugo

Acuerdo } En la villa de Medina del Campo
propuesta } primero de octubre civil oloviens y ve-
de personas } nise y sea los señores Juan Requie y Juan
pa Regidor } dos y Jindios Gual. y Pavnens de los unidos
y damas } cuando fuesen a efecto de hacer la propuesta
de personas q. haude hacer los señores de
Regidores y damas para el proximo veinteno año
civil oloviens, veinteno y sea se cumplido pre-
sente para ello las Superiores oves q. tra-
tan de la materia lo efuere en la forma
siguiente

Regidor para } Para Regidor primero por el ciudad Noble pro-
men por el } pomen en el de Bernamine conformidad
ciudad Noble } a D. Gonzalo Hernandez, D. Juan, Berena. Rele-
gido por Inopia de Noble Uley y D. Juan de...

Regidor de Regun } Para Regidor del mismo ciudad y segundo
de voto por el } voto, a D. Pedro Berena, D. Joaquin Jimenez
ciudad Noble } Reelegido tambien por Igual motivo por otro ve-
año de nuevo y D. Antonio del Baranda sin
arrayo suficiente

Regidor de Regun } de la misma unanime conformidad
por el ciudad gan.



proponer para Regidor Senens por el estado
Real. a Juan Hernandez, Chiriviel Rubiales,
y Eugenio Gordillo

Regidor Mayor { de igual conformidad proponer para
por the estado Regidor quares por dicho estado qual a
Antonio Ignacio Sanchez mayor, Juan Garcia San-
tor, y Gaspar Rubiales

Diputado { de la misma conformidad proponer para Dipu-
tado a Pedro Lopez, Juan Ignacio Sanchez, y Josef Arana

Sindico Real { Para Sindico Real de igual conformidad propo-
ner a Josef Santos Gordillo, Pedro Malpica,
Manuel Malpica

Sindico Per. { Para Sindico Peronero de la misma conformi-
sones. Idem a Antonio Salasero, Eugenio Garcia y Juan
Felipe Moreno

Alcaldes Reg. { Para Alc. de la Hermandad por el estado
Real por el Noble de la misma conformidad a Juan Manuel
Hernandez Salguero, Juan Benito Arriola, y
Don Navarro

Por el para Alc. de la Hermandad por el estado
Real. { de igual conformidad proponer a Juan Zam-
brano mayor, Manuel Cabrera, y Manuel
Leon Garcia. con lo que se mandaron surtir
de la que se corresponden terminos y
diferencia por el orden de a el Real

de de una provincia para las Elecciones
sea de su Superior agrado. Lo firmamos
y señalamos con la Cruz de Armas
de este Reino de Indias.

Carlos Aguilar
Francisco Delgado
Josef fernandez
Manuel Salguero
Lambiano

Consejo del Rey
Don Alvaro Aguilar
Galo Caballero
Don Juan Manco

Francisco de Paula

Consejo del Rey
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda

Nota para la familia de don Juan de Aranda
en medio de los señores de Aranda y
de don Juan de Aranda y de don Juan de Aranda
de don Juan de Aranda y de don Juan de Aranda
de don Juan de Aranda y de don Juan de Aranda

Apellidos señalados
la hija para la proximidad
En la villa de Madrid



á dos de Octubre de mil ochocientos veinte y seis
venido los infrascriptos individuos y comparen el
Ayuntamiento y ellos deban acordar y acuerdan que se
divida su termino en dos hojas la una desde el arroyo
de S. Marcos hasta la sierra de la Atalaya; y
la otra desde el mismo arroyo hasta la palometa
incluidos los budaes, quedando en libertad p.^a sembrar
todos los años el terreno llamado de carrascosa y
sobre la orden con arreglo á la costumbre inmemorial
observada, y tambien queda fuera de hoja p.^a sembrar
el terreno desde miramundos hasta el termino de
Fuente de Cantos, segun se ha acostumbrado de
tpo inmemorial, fue deseando conciliar el modo
posible el bien y utilidad de los labradores con la con-
servacion y aum.^{to} de los ganados, acuerdan igualmente
se permita sembrar p.^a ahora en la hoja de barbe-
cho ^{melon} haxar, y garbanos ^{blancos} p.^a de ningun mo-
do otra semilla dexando en libertad los abrevade-
ros; y q.^e los q.^e contraxieren pierdan los barbechos
y paguen la pena correspondiente, Asi lo acordaron
de unanimidad excepto el Regidor Fran. Delgado
q.^e fue de contrario voto en q.^e haber permitido
sembrar el terreno desde miramundos hasta el ter-
mino de Fuente de Cantos, por q.^e siendo ^{blanco} ~~blanco~~ como
lo es debe quedar dentro de la hoja con prohibicion
de sembrar; y lo firmaron del q.^e yo el ex-
mo

Y tambien en el segundo q. el terreno de miramundo
se tiene a posesion de la casa del palacio inclusive hacia el oriente

Angel Salguero
Manuel Lambaño
Juan Delgado

Señal de Franco
Manuel Lambaño
Albaya

Agustin
Cecilio Plamiro
Manuel

Acuerdo

El Ayuntamiento de esta villa teniendo
noticia de q. se ha ausentado D. Vicente Ytur-
riz apoderado de esta misma villa en Madrid a
da nombrar en su lugar durante su ausencia
a D. Anselmo Yturiz su hermano residente
en aquella ciudad q. para los asuntos de esta
propia villa y q. para acreditar su personalidad
se le libre testimonio de este acuerdo. fis lo
acordó en Merindad de la Torre a dia de
Octubre de mil ochocientos veinte y seis

Angel Salguero
Julian Aguilas
Manuel Lambaño
Juan Delgado

Señal de Franco
Albaya

Antoni
Cecilio Plamiro
Manuel

Nota } En tres edificaciones y año, saque de tierra en una fosa
el sello grande, el precedente acuerdo, para los fines q. en el
se yndican a q. consiguio =

En la causa formada en la noche del día 25 de diciembre, sobre heridas causadas al preso Antonio Perez Vidal, por José Florasco de esta vecindad, he proveido el Vtro. el Tenor sig^{te}

Utro } Mediante se halla preso el
Utracaso Manuel Gordillo, pa
rese in mediarum. te oficio al
Utracaso para que nombre
otro en su lugar. Lo mando
el Sr. Vtro. Mayor de esta Villa
de Medina de las Torres y
Vare. veinte y seis de
mil ochoc. veinte y seis
Angulo. Antemio Escobar
Ramon Flava y Blanco

Lo que inserto
a V. V. para su yntelig.
y cumplimiento.

Dios guarde
a V. V. muchos años

Medina Las Torres
y Novie. 26 de 1826 =

Carlos de Ayala

Pres
S. de Ayto de esta V. de Medina & Las Torres.

Faint handwritten text at the top of the page.

OFFICIO
SEPTO DE



7 MAR
1850



Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



Vuendo } El Ayuntamiento



Acuerdo fono
 biondo del repanti
 done de Halleales
 contribucion
 vrenis lis

En la Villa de Medina del Campo a cinco de
 febrero de mil ochocientos veintey seis los
 señores que componen su Ayuntamiento Pleno, yava
 por firmacion y sealacion como Recepcion de
 arrendaban eranda fono en forma capituli decaon
 presiendo leyado el tiempo de puiden al reparati
 miento de Real contribucion, fofay vrenis lis, can
 jido a esta Villa en el presente año, deven nom
 brar como arrendaban para su exeracion a su forma
 lo Arrenday. por la causa de esta vecindad de
 suay parain y diligencas en la materia, el Mi
 nistro fiscal llamado en esta Villa a quienes se les
 haná saber para q. previendo la exprocion y
 juram. de las cosas paridan a su exerico
 con arreglo a las Reales oñes, e Instrukcion Utina
 mentes comunicadas en la parintan, que des
 entregada como igualm. de las Relaciones Nos con
 tribuyentes depositam. al año anterior y demay
 docum. q. previene dicha Instrukcion, No firma
 ron, y sealacion con la f. arrendaban de q. yo el
 Cansil de ministros de justia.

Carlos de Argueta Salguero y Delgado
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

No. 100
Nuestro Rey y
Reyno
Legítimamente comparecidos a la Real Audiencia
presencia de Don Gonçalo Herrera, y Don Juan. Can-
seco de la Real Audiencia. que el dicho Real Audiencia
en el día de su comparecencia se acordó y mandó que
se acordó en su Real Audiencia la aceptación de
dicha forma, suando según el dicho Real Audiencia
entendidos y voluntariamente el dicho Juan. Can-
seco de la Real Audiencia y fielmente con su cargo. Y lo firmó
con Don Juan. Herrera de J. de J. de J.

Angel de J.

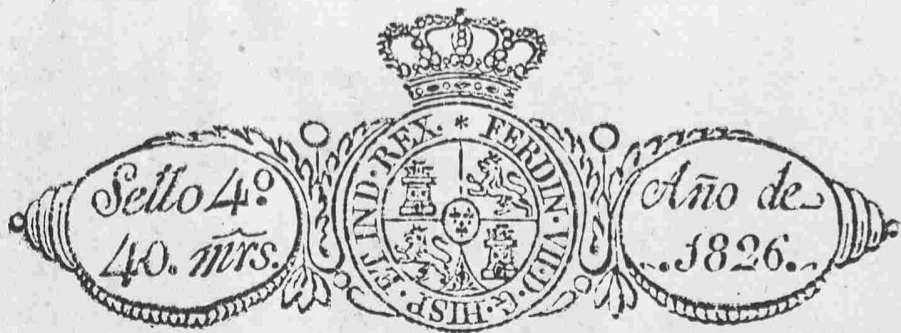
Gonçalo Herrera

Juan. Canseco

Acuerdo Nombrado
miembros de la Real Audiencia
de J. de J. de J.
de J. de J. de J.
de J. de J. de J.

Acuerdo Nombrado
miembros de la Real Audiencia
de J. de J. de J.
de J. de J. de J.
de J. de J. de J.

En la villa de Medina del Campo
a los días cinco de febrero de mil ochocientos
y veinte y seis los señores de la Real Audiencia
de J. de J. de J. acordaron y señalaron con
la Real Audiencia de J. de J. de J. estando su-
tos dichos señores hallándose prevenido por su
orden que se hiciera, y nombrados con-
sejeros de contribuciones reales, para y venidas para
cada año, cumpliendo con el dicho deber, de ver que se
haga como lo se ha hecho para el presente de una
manera conformada en los dichos Regidores de la



Compravamos. D. Josef Salguero, Fran. Delgado, Juan
 mel Lamberto, Juan Alfores, y Julián Agui-
 lar. D. Ezequiel de los Angeles, y otros plateros, y
 vas el dñe presunto en dñe Superior, y en el
 Ayuntamiento de Union. Comunicada en el
 parrillari de Schullan envenado, y mandaron
 se saque terminis de los dichos y se ven-
 da el Repunimto. por el Compañero de la aprobación.
 No firmaron y se notaron como dñe es de
 por el Compañero de los

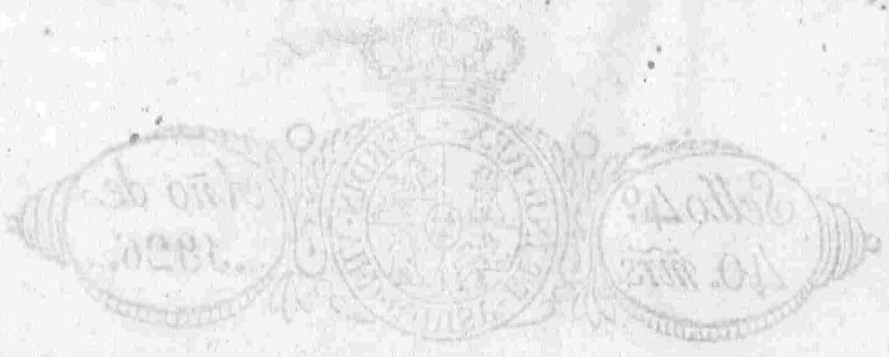
Angel de Salguero, Delgado Aguilas

Juan Alfores, Juan Alfores, Juan Alfores
 Juan Alfores, Juan Alfores, Juan Alfores
 Juan Alfores, Juan Alfores, Juan Alfores
 Juan Alfores, Juan Alfores, Juan Alfores

Juan Alfores, Juan Alfores, Juan Alfores
 Juan Alfores, Juan Alfores, Juan Alfores

Nos, el Sr. D. Juan de los Angeles, y otros plateros,
 y aceptacion de los dichos cada uno en medio pla-
 go de veinte y cinco de cada uno de los

Juan Alfores, Juan Alfores, Juan Alfores
 Juan Alfores, Juan Alfores, Juan Alfores



Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page.

Handwritten text in the middle section, including a prominent signature or name.

Small handwritten notes or signatures on the left side of the middle section.

Handwritten text on the right side of the middle section, possibly a date or reference.

Large block of handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.